

REGLAMENTO INTERNO DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que las actividades de vinculación tecnológica implican: a) un beneficio social que jerarquiza a la institución, b) una evaluación positiva por parte del CONICET para los investigadores que lo llevan a cabo como así también para la Unidad Ejecutora (UE), c) un ingreso extra de fondos para los investigadores y para la UE, y d) un premio anual que el CONICET otorga a la UE.

La Dirección con el aval del Consejo Directivo del IIBYT resuelve:

- a) Recomendar al personal del IIByT realizar actividades de vinculación y transferencia, ya que las mismas constituyen un beneficio individual e institucional.
- b) Establecer que toda actividad de Vinculación y Transferencia que se realice en el seno del IIBYT se registrará por el presente reglamento.

Art. 1. Los miembros del IIBYT gestionarán sus actividades de Vinculación y Transferencia ante la Oficina de Vinculación Tecnológica del CCT-Córdoba (OVT), siendo esta vía obligatoria para el personal de CONICET.

Art. 2. Los interesados en realizar una Actividad de Vinculación o Transferencia Tecnológica (AVTT) deberán seguir el procedimiento que se detalla en los incisos a-e del presente artículo.

- a. Solicitar asesoramiento a la OVT, a los efectos de encuadrar la actividad a realizar en alguna de las herramientas de vinculación existentes.
- b. Presentar la propuesta al *Encargado de Vinculación Tecnológica* del IIBYT (*EVT*), quien será uno de los miembros del CD y tendrá a su cargo servir de nexo entre el investigador y las autoridades del IIBYT, aconsejando sobre la *Propuesta de Actividad de Vinculación Tecnológica* a presentar, la conveniencia de su presentación, sus características, el presupuesto, etc.. Cuando se trata de un *Servicio Técnico de Alto Nivel (STAN)* se incluirá una *Propuesta de Distribución de los Ingresos* del STAN.
- c. Con el aval del CD y la aprobación del Director del IIBYT, se continuará el trámite ante la OVT a los efectos de obtener la aprobación por parte de CONICET.
- d. Previo a cada ejecución de un STAN aprobado, el responsable emitirá una comunicación a la Secretaria del IIBYT.
- e. Para la facturación del servicio y el pago de productividad al prestador, se seguirán los procedimientos establecidos por la OVT, siempre mediando la autorización expresa de la Dirección del IIBYT.

Art.3 De la distribución de fondos de un STAN

Para la distribución de los ingresos de un STAN se tendrá en cuenta el criterio explícito en el Convenio Marco CONICET-UNC. Así, del total facturado, 20% se retendrá en concepto de comisiones (5% CONICET, 5% UNC, 5% FCEfyN y 5% OVT).

Un 10 % del monto total facturado será retenido por la UE con la finalidad de generar un fondo destinado a solventar la generación de nuevos servicios y/o cubrir gastos de mantenimiento de equipos, compra de insumos u otros que el CD considere necesarios.

El 70% restante del monto total facturado se podrá distribuir de acuerdo a la **propuesta** que presente el responsable del STAN y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Dra. MARIA ANGELICA PERILLO
DIRECTORA
IIByT (CONICET - UNC)


- a) Hasta un máximo del 50% del total facturado podrá distribuirse entre los investigadores involucrados, como Asignación por Productividad siempre que el 20% restante sea suficiente para cubrir el total de gastos asociados al STAN. En caso que el 20% no sea suficiente, el porcentaje restante será deducido del porcentaje solicitado como Asignación por Productividad.
- b) El responsable del STAN podrá solicitar un porcentaje inferior para Asignación por Productividad y en consecuencia, hasta un máximo del 70% del monto total percibido por el STAN, podrá ser empleado para cubrir los gastos del STAN u otros gastos de investigación y/o funcionamiento de acuerdo a la propuesta del responsable del STAN.
- c) En el caso de servicios que implican el uso intensivo de equipamiento de la UE, el personal interviniente podrá percibir una asignación por productividad no mayor al 30 % del total facturado, destinándose el resto preferentemente al mantenimiento de los equipos utilizados.
- d) En caso que quedara un excedente sin ser solicitado por el responsable del STAN, éste será asignado al presupuesto del IIBYT.

Art.4 El responsable del STAN gestionará el pago de los gastos correspondientes a la ejecución del STAN ante la secretaría del IIBYT. Mediante la firma del director de la UE, se autorizará al Dpto. de Administración del CCT-Córdoba el pago o reintegro del monto de las facturas, utilizando fondos propios del STAN. Se mantendrá el balance entre ingresos y egresos, de acuerdo a la propuesta de gastos oportunamente aprobada.

Art. 5. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento interno será tratada por el Consejo Directivo y resuelta por el Director de la UE.

Aprobado por el CD del IIBYT en la reunión del día 03 de julio de 2014 (Acta n° 19)

Vigente a partir del 1° de agosto de 2014 (Acta n° 20)


Dra. MARIA ANGELICA PERILLO
DIRECTORA
IIBYT (CONICET - UNC)